

DECRETO MUNICIPAL N° 083

De 29 de agosto de 2017

Lic. Edgar Bazán Ortega

ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL POR SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en fecha 07 de febrero de 2017, han suscrito convenio intergubernativo de transferencia de maquinaria, equipos e implementos agrícolas para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, de la misma manera en la gestión 2013, se firmó el acta de recepción y entrega de dos tractores, cuyo objetivo es el de impulsar y fomentar los emprendimientos comunitarios de productividad agrícola.

Que, la Constitución Política del Estado, según el Art. 302, num. 2 establece que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, asimismo en su Art. 405, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 105. Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: Num. 2 Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Num. 20 parágrafo I Art. 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 26, numeral 1 dice “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...”; asimismo el numeral 26 establece “diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.

Que, el D.S. 2785, Art. 2 establece la creación del “Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola”, para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria de los municipios a través de los Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo el

Art. 7, parágrafo I y II menciona la “Implementación de los Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

Que, la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; el incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, cursan dentro los antecedentes, **Informe Técnico GAMO DDO 017/2017**, emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional, que dentro sus conclusiones expresa la concertación con la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, y que el reglamento tiene como objetivo controlar el uso y la prestación de estos bienes, la forma de administración, por otro lado aclarar que la maquinaria es de propiedad municipal.

Que, la Dirección de Gestión y Salud Ambiental según Informe Técnico N° 33/2017 manifiesta que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Desarrollo y Tierras crea para todos los municipios los “Centros Municipales de Servicios de Mecanización Agrícola” y dentro sus competencias la administración estará a cargo de dicha Dirección, por otra parte la operación y mantenimiento a través de la Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado del Municipio de Oruro. Asimismo se ha realizado el estudio de costos habiéndose emitido el informe técnico tributario N° 241/2017 y la Resolución Administrativa N° 044/2017 (tasa por el uso de tractores agrícolas) aprobándose la tasa municipal por el uso de tractores agrícolas (costo del servicio por hora Bs 93,00).

Que, con informe legal G.A.M.O/D.A.J. /GIZC/N° 280/2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal e informes técnicos que respaldan la misma en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL POR SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA** se encuentra enmarcado dentro la normativa legal vigente debiendo en consecuencia dar continuidad al proceso administrativo hasta su promulgación.

POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL POR SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA**, constituido por III Capítulos y 20 Artículos.

Artículo Segundo.- Se abroga la Resolución Ejecutiva N° 059/2014 de 26 de mayo 2014.

Artículo Tercero.- Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección de Gestión y Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección Gestión de Recursos Humanos,

Dirección del Tesoro Municipal, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación, Unidad de Bienes Municipales, Unidad de Mantenimiento y Equipo Pesado, Valores Municipales y demás unidades involucradas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL POR SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

Establecer las condiciones de acceso de pequeños y medianos productores por la prestación del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, para atender la demanda de maquinaria agrícola oportunamente.

Artículo 2.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades
- Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley Nº 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
- D.S. 2785 Reglamento de la Ley 144

Artículo 3.- (Alcance)

El presente reglamento será de aplicación obligatoria por los responsables del Gobierno Autónomo Municipal que administran la disposición de la maquinaria agrícola, así como operadores, ayudantes como oferentes de servicios en mecanización agropecuaria y de productores agropecuarios como demandantes de servicios dentro la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- (Propiedad)

Toda maquinaria agrícola y sus implementos antes o después del presente reglamento, sean transferidos mediante Acta de Recepción y Entrega o Convenios intergubernativos, que tienen como destino apoyar al desarrollo y fortalecimiento al sector agropecuario, son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, y debe ser inscritos bajo inventario en los registros de activos fijos de la entidad.

CAPITULO II

ADMINISTRACION, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- (Administración del Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícolas)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado serán los encargados de la administración, operación, mantenimiento y control de la maquinaria.

Artículo 6.- (Organización)

La prestación de servicios de mecanización agrícola, se realizará en base a la organización, planificación que permitan el control de los recursos sean: humanos, financieros, etc., tendrá como función prioritaria:

- a) Apoyar las actividades de las comunidades rurales conforme establece el Artículo 1º y 3º del presente Reglamento.
- b) Organizar a la Dirección de Gestión y Salud Ambiental como responsable para la elaboración de programas y proyectos de apoyo rural a las actividades agrícolas además de la responsabilidad de la operación (manejo) de la maquinaria con todos sus implementos.
- c) Apoyar en programas agrícolas que se realicen a en la jurisdicción municipal a comunidades rurales cuando tengan contraparte o apoyos externos (otras entidades públicas) y apoyo presupuestario de la entidad.
- d) Cuando exista el apoyo financiero se realizará el costo presupuestario de la operación de la maquinaria agrícola de uso por hectárea, para fines administrativos se abrirá una cuenta auxiliar en la Unidad de Tesorería para el control de los recursos económicos.
- e) Conservar en condiciones óptimas la maquinaria agrícola municipal con el propósito de mantener en buen estado de operación y darle el uso pertinente; así como efectuar con calidad las prácticas de campo y las labores asignadas por el presente Reglamento
- f) Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme al calendario agrícola y otros trabajos que se efectúen durante una gestión (año calendario)
- g) Establecer convenios con la Universidad, Institutos Técnicos Agropecuarios, con el fin de capacitar y coadyuvar con el desarrollo formativo y productivo.
- h) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá estar programando en forma periódica y llevar el correspondiente registro de mantenimiento.

El presupuesto a ser asignado para el combustible, repuestos y otros deben contemplarse dentro el Plan Operativo Anual por parte de la Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado.

Artículo 7.- (Derecho de los productores agropecuarios)

Son derechos de los productores agropecuarios que disponen de sus Unidades Producción Agropecuaria (UPA's) dentro de la jurisdicción del Municipio a:

- Ser atendidos con oportunidad y eficiencia, para este efecto los usuarios acudirán con la debida anticipación para el registro de solicitud de servicio y realizar el pago correspondiente, además de fijar el día y hora de la prestación del servicio.
- Recibir el servicio de acuerdo a lo programado y con la duración y resultados acordados previamente.

- Deslindar responsabilidades por desperfectos de la maquinaria o lesiones del operador durante labores realizadas en su unidad de producción agropecuaria que sean imputables al descuido o negligencia del operador.
- En caso justificado o suficientemente fundado dejar sin efecto la solicitud, pero comunicando con la debida anticipación para no perjudicar la programación de otros productores agropecuarios.

Artículo 8.- (Deberes y obligaciones de los productores agropecuarios)

- Respetar las condiciones del reglamento y cancelar los montos establecidos por el servicio de maquinaria.
- Solicitar mediante formato expreso y registro la prestación de servicios en mecanización agrícola con anticipación acordando día y hora de la prestación de servicio, así como el pago, cantidad de superficie a ser trabajada, exigiendo a su vez la boleta de comprobante de caja.
- Proporcionar los datos personales, número de teléfono para poder coordinar e informar el día y hora en que será atendido su requerimiento de servicio, en caso de existir modificaciones en la programación.
- Dar visto bueno o conformidad al finalizar la jornada por el servicio recibido para dejar constancia escrita o su desacuerdo por el servicio dejando una constancia escrita de su reclamo.
- Aceptar la prorroga o suspensión del servicio si la maquinaria o el operador no hubieran podido acceder a la unidad de producción agropecuaria por razones justificados o imputables al beneficiario, o si las tareas se vieran demoradas o no hubieran podido realizarse debido a causas atribuibles al productor o a factores climáticos y fallas técnicas.
- Prestar auxilio en caso de accidentes.
- No podrá efectuar reclamos en caso de encontrarse ausente en la unidad de producción agropecuaria en el momento de la prestación del servicio programado.
- Aportar la mano de obra auxiliar durante la prestación del servicio, en caso necesario.

Artículo 9.- (El Operador)

El Alcalde Municipal a través de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, será el responsable por la designación de los Operadores a través de memorándum.

En el cumplimiento de su función el Operador será responsable por el buen uso de la maquinaria y por el cumplimiento de los cronogramas elaborados anticipadamente, llevará registro en el cuaderno de campo/hoja de ruta/hoja diaria, en el que registrará

las lecturas de las horas de trabajo del tractor (horómetro), cantidad de hectáreas trabajadas, consumo de combustible y otros inherentes al servicio prestado.

Para el cumplimiento de su trabajo establecido, el Operador deberá diariamente:

- Reportar novedades e información relevante respecto al trabajo del día anterior, del tractor y el cumplimiento de las tareas programadas
- Recibir hoja de ruta y organizar su trabajo
- Solicitar combustible para el trabajo diario
- Efectuar controles y chequeos en los equipos a utilizar registrando lecturas y novedades
- Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios
- Dejar la maquinaria en el lugar de resguardo, según lo establecido
- Reportar los costos que depararon el mantenimiento de la maquinaria.

Artículo 10.- (Obligaciones y Prohibiciones del Operador)

- El Operador está obligado a presentarse al trabajo de manera puntual y lúcida, manejar personalmente y con absoluta responsabilidad el tractor, y cumplir con todas las especificaciones establecidas en el presente reglamento y cumplir las demás disposiciones emanadas de la autoridad inmediata superior.
- Está prohibido para los Operadores consumir bebidas alcohólicas en horarios de trabajo.
- Tampoco podrá por ningún motivo confiar la conducción del tractor a persona alguna, ni podrá celebrar contratos de trabajo por cuenta propia, y de ser así, será sujeto a sanciones establecidas.

CAPITULO III

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD

Artículo 11.- (De los Pagos por el Servicio)

El Gobierno Autónomo Municipal, aprobará un valor por los servicios prestados, que permita solventar los gastos de combustible del tractor, aceites, filtros, grasas, desgaste de maquinaria y llantas y salario del operador.

El usuario de la maquinaria agrícola para el servicio deberá realizar las siguientes actividades antes de su uso de la maquinaria:

- Mediante las Autoridades Comunes y/o Agricultor solicitará a la Dirección de Gestión y Salud Ambiental el servicio indicando el lugar, día, hora y actividad a

realizar para ser programados en un cronograma de servicio y elaborar la hoja de ruta.

- Una vez contada con una fecha ya establecida se debe cancelar al Tesoro Municipal el monto de Bs. 93,00 (noventa y tres 00/100 Bolivianos) por hora de trabajo en la actividad de arado o rastreado previo a la ejecución del trabajo, recibo que debe presentar al operador para su servicio.
- Los montos a cobrar por el uso fijado pueden sufrir reajustes si fuera necesario.

Artículo 12.- (De los Horarios)

Los Operadores de Tractores, se sujetarán al siguiente horario de trabajo:

- Iniciarán a las 8:30 o antes y terminarán a las 17:00 en la unidad de producción agropecuaria, tomándose un tiempo de treinta minutos para el almuerzo de lunes a viernes, se entenderá que ha terminado la jornada de trabajo una vez que el Operador haya guardado el tractor en el lugar de resguardo y entregando la llave a la persona o funcionario responsable del resguardo en el Centro, llenando los formularios diseñados para tal propósito.
- Los primeros treinta minutos en las horas de la mañana los destinará para realizar un chequeo rápido a la máquina, neumáticos, revisión de aceite, combustible, etc. y calentamiento del motor. Una vez realizada esta operación continuará con sus actividades normales, para cuyo efecto se trasladará a la Unidad de Producción Agrícola u otro nombre de Unidad, para coordinar los trabajos diarios como lugares de trabajo, cantidades de superficie a ser trabajada.
- Sólo en caso de fuerza mayor debidamente justificado podrá guardar en otro sitio del que se indica en el reglamento, de ser este el caso el operador deberá informar cuanto antes sea posible de lo ocurrido al responsable de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental.

Artículo 13.- (Del Abastecimiento del Combustible)

- El Operador se abastecerá de combustible (diésel oíl) de cantidades necesarias para el trabajo del tractor diariamente para realizar las actividades programadas, del depósito de combustibles del Gobierno Autónomo Municipal o en una estación de servicio más próximo, respaldado por la orden de entrega diaria, llenando los formularios diseñados para este propósito por la Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado y dada el visto bueno de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental.
- El operador procurará evitar que la maquinaria quede desabastecido, por lo que con la debida oportunidad solicitará la orden de combustible en la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, con las autorizaciones firmadas y modalidades establecidas previamente.

Artículo 14.- (Mantenimiento)

El mantenimiento se define como un conjunto de normas y técnicas establecidas para la conservación de la maquinaria, para que proporcione mejor rendimiento en el mayor tiempo posible.

Artículo 15.- (Clases de Mantenimiento)

- **Mantenimiento correctivo**

Comprende el mantenimiento que se lleva con el fin de corregir los defectos que se han presentado en el equipo. Se clasifica en:

- **No planificado:** Es el mantenimiento de emergencia. Debe efectuarse con urgencia ya sea por una avería imprevista a reparar lo más pronto posible o por una condición imperativa que hay que satisfacer (problemas de seguridad, de contaminación, de aplicación de normas legales, etc.).
- **Planificado:** Se sabe con antelación qué es lo que debe hacerse, de modo que cuando se pare el equipo para efectuar la reparación, se disponga del personal, repuesto y documentos técnicos necesarios para realizarlo correctamente.

- **Mantenimiento predictivo**

Este mantenimiento está basado en la inspección para determinar el estado y operatividad de los equipos, mediante el conocimiento de valores de variables que ayudan a descubrir el estado de operatividad; esto se realiza en intervalos regulares para prevenir las fallas o evitar las consecuencias de las mismas. Para este mantenimiento es necesario identificar las variables físicas (temperatura, presión, vibración, etc.) cuyas variaciones están apareciendo y pueden causar daño al equipo. Es el mantenimiento más técnico y avanzado que requiere de conocimientos analíticos y técnicos.

- **Mantenimiento preventivo**

Es el mantenimiento que se realiza con el fin de prevenir la ocurrencia de fallas, y mantener en un nivel determinado a los equipos, se conoce como mantenimiento preventivo directo o periódico, por cuanto sus actividades están controladas por el tiempo; se basa en la confiabilidad de los equipos.

Principales tareas del mantenimiento diario

- Revisión de la batería
- Limpieza de las máquinas.
- Abastecimiento de aire.
- Sistemas de enfriamiento.
- Enfriamiento por medio líquido.
- Comprobación del nivel del agua refrigerante.
- Revisación de la correcta tensión de la correa del ventilador.

- Observación del estado de conservación de las mangas de goma.
- La lubricación de la bomba de agua.
- Enfriamiento por aire.
- Niveles de aceite y lubricación.
- El engrase.
- Neumáticos.

Una vez que se cumpla las horas de trabajo según las especificaciones técnicas del tractor se efectuará los cambios de aceite, cambios de filtros de aire y aceite.

Artículo 16.- (Control Mecánico y de Mantenimiento del Tractor)

El Operador es el responsable del cuidado y el mantenimiento del tractor, por lo que realizará un chequeo rutinario de frenos, neumáticos, cambio de aceites, batería, etc., e informará de cualquier situación que genera la necesidad de ser atendido con repuestos cambio de aceites o la intervención de un mecánico de acuerdo con el desgaste del tractor y en función de las horas trabajadas, coordinando con personal especializado del Centro. (Ver formulario N° 1)

Artículo 17.- (Del Registro y del Control de las Horas Trabajadas)

La Dirección de Gestión y Salud Ambiental, llevará un archivo con el registro de los nombres y apellidos y las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas en forma mensual con el fin de contar con balances mensuales de ingresos y egresos y evaluar mensualmente para adoptar medidas correctivas. (Ver formulario N° 2)

La supervisión y todo lo relacionado con el uso, mantenimiento, administración de la maquinaria será controlada por la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, de acuerdo a los siguientes criterios.

- Evaluar en forma semestral o de ser necesario trimestralmente el estado del tractor agrícola y sus implementos.
- Proponer acciones para la eficiencia del servicio
- Supervisar el trabajo desarrollado por los Operadores, antes, durante y después de las prestaciones de servicios
- Establecer prioridades en el uso del tractor agrícola, en base a criterios técnicos y de registro de solicitudes de manera cronológica

Artículo 18.- (Calendario Agrícola)

Para los fines de planificación, los calendarios agrícolas juegan un rol importante, porque en función al mismo se programará las prestaciones de servicios con maquinaria, evitando de esta manera desfases de programación entre productores

individuales u organizaciones. El calendario agrícola en el altiplano se reduce a 9 meses (Julio - Marzo).

Artículo 19.- (Infraestructura de Resguardo para la Maquinaria Agrícola)

El vivero de Socomani del G.A.M.O. será el lugar de resguardo de maquinaria para proteger a la maquinaria agrícola expuesta excesivamente a las inclemencias climáticas como sol, lluvia y viento; debiendo tomarse las previsiones correspondientes en cuanto a la infraestructura.

Artículo 20.- (Taller de Maquinaria Agrícola)

La Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado es el taller mecánico el cual será la encargada de su mantenimiento y reparación de los tractores.

GLOSARIO

PRODUCTOR(A) Persona natural o jurídica (individual o colectiva), que tiene la iniciativa económica, técnica y la responsabilidad del manejo de la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA),

UNIDAD DE PRODUCCION AGROPECUARIA (UPA) Es todo terreno o conjunto de terrenos que se utiliza total o parcialmente en actividades agrícolas o pecuarias (cría de ganado o aves), sin considerar el tamaño, el régimen de tenencia ni condición jurídica.

AÑO AGRICOLA En el altiplano el año agrícola, se reduce a 9 meses desde el 1 de agosto de un año al 30 de abril del año siguiente.

TRACTORIZACION/MOTORIZACION Es el uso de tractores (desde los motocultores hasta las máquinas especializadas), y el uso de motores (de combustión y/o eléctricos) y para realizar determinadas labores en el proceso productivo y transformación.

MAQUINARIA AGRICOLA Toda la serie de máquinas y equipos que utilizan los agricultores en sus labores agrícolas.

TRACTOR Es un vehículo especial autopropulsado que se usa para arrastrar o empujar y accionar implementos agrícolas destinados a realizar diferentes trabajos en la producción agropecuaria.

EQUIPO Poseen fuente motriz propia son fijos estacionarios, acoplados al tractor (integrales)

IMPLEMENTOS Son fijos no poseen fuente motriz propia, como rastras, arados, sembradoras